Radicado No.: 2-2026-024437
Fecha: 02-06-2026

Código validación comunicación: b4377
Número de expediente: 2026000329E
Código de validación expediente: 454a9

Código Dependencia: 3107
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Anonima
y.david08@hotmail.es
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a denuncia anónima – Estación de Servicio EDS Aeropuerto

Respetado(a) señor(a),

En atención a la denuncia anónima radicada ante este Ministerio, mediante la cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades en la **Estación de Servicio EDS Aeropuerto**, ubicada en el kilómetro 10 vía Cereté, relacionadas con la venta de combustible en recipientes no aptos, cantidades injustificadas y suministro a personas no identificadas, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Sobre los hechos informados

De acuerdo con lo manifestado en su comunicación, se advierten posibles incumplimientos relacionados con:

- La venta de combustible en recipientes no autorizados.
- El expendio en cantidades no justificadas.
- El suministro a personas sin identificación.

Situaciones que, de ser verificadas, podrían constituir infracciones a la normativa aplicable en la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

2. Actuación del Ministerio

En el marco de sus competencias, este Ministerio informa que:

- La información suministrada ya está siendo analizada por la Dirección de Hidrocarburos para su correspondiente verificación técnica y administrativa.
- Se podrán adelantar acciones de inspección y seguimiento, directamente o en articulación con autoridades territoriales y de control.
- En caso de evidenciarse incumplimientos, se procederá conforme al régimen sancionatorio vigente.

3. Conclusiones.

Que el artículo 212 del Decreto Legislativo 1056 de 1953 (Código de Petróleos) establece que el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, y por lo tanto las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que la Ley 39 de 1987 y la Ley 26 de 1989, que la adiciona, confieren al Ministerio de Minas y Energía la competencia para imponer a los agentes de la cadena de distribución de combustibles, las sanciones que determinen los reglamentos del Gobierno o las órdenes de este Ministerio, previo el procedimiento especial establecido para estos efectos.

Que la Ley 26 de 1989, en el artículo 3, establece que las sanciones a imponer a los establecimientos de distribución de petróleo y sus derivados, son las siguientes:

a) Amonestación;
b) Multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales;
c) Suspensión del servicio hasta por diez (10) días; y
d) Cancelación de la licencia de funcionamiento.

Que el artículo 32 y siguientes del Decreto 4299 de 2005, indica el procedimiento a seguir por parte de la autoridad competente, frente a una queja o información presentada ante presuntos incumplimientos de las

obligaciones por parte de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el numeral 28 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 señala como función de la Dirección de Hidrocarburos, adelantar las investigaciones y procesos sancionatorios previstos en el Decreto 4299 de 2005 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que con la expedición de la Ley 1753 de 2015, mediante el artículo 25 se señalaron las sanciones aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, el cual fue reglamentado a través del Decreto 1176 de 2016, modificando el Decreto 1073 de 2015 en cuanto al procedimiento sancionatorio previsto bajo la vigencia del Decreto 4299 de 2005.

Las actividades se desarrollaron con el acompañamiento técnico y jurídico del Ministerio de Minas y Energía y de la Superintendencia de Industria y Comercio, entidades que, en el marco de sus competencias, adelantaron la revisión correspondiente para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y la adecuada protección de los consumidores. Con este ejercicio se busca asegurar que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en materia de precios de combustibles se reflejen efectivamente en el mercado y contribuyan al bienestar de los ciudadanos.

Que, conforme al marco normativo previamente expuesto y en caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones legales por parte de la estación de servicio, el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus competencias, procederá a iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa.

La presente respuesta se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Combustibles Líquidos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-012246

Elaboró: Marlon Andrés Guerrero Gómez
Revisó: Marlon Andrés Guerrero Gómez
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo